

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
REF.OPTIC-CCC-LPN-2021-0001.**

ENTRE: De una parte, **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental con dependencia directa del Ministerio de Administración Pública (MAP), creada en virtud del Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero del 2021, conservando sus funciones establecidas en el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con su domicilio y oficinas principales ubicadas en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante del presente Contrato se denominará **“OGTIC”**, o por su razón social completa;

De la otra parte, la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.1-01-008067, su Registro de Proveedor del Estado Núm. 235, con su domicilio social y asiento principal en la Av. John F. Kennedy esq. Abraham Lincoln, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su representante **FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“EL PROVEDOR”**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CUANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales

la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)."

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: ***“Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.***

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2021, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **(RD\$4,846,824.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Licitación Pública**.

POR CUANTO: A que mediante comunicación Núm. 0071/21 de fecha diecinueve (19) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Director General de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), solicitó autorización al Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), para la Adquisición de Vehículos.

POR CUANTO: A que mediante comunicación Núm. PR-IN-2021-3588 de fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Ministro Administrativo de la Presidencia, emite Autorización para la Adquisición de vehículos.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se hizo solicitud de Compra o Contratación con No.00016/21, referente a la Adquisición de Vehículos, requerido por el señor Walter Cabral, Encargado Servicios Generales de la institución.

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se hace solicitud de Adquisición de vehículos para el fortalecimiento de la flotilla institucional.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se emite resolución motivada de inicio al proceso.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Dirección Administrativa y Financiera emite Certificación de Existencia de Fondos para la Adquisición de vehículos para el fortalecimiento de la flotilla institucional.

POR CUANTO: A que desde el día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); al día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se hizo Convocatoria a Licitación Pública Nacional, en dos (2) periódicos de circulación nacional, referente al proceso OPTIC-CCC-LPN-2021-0001, para la Adquisición de vehículos para el fortalecimiento de la flotilla institucional.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se emite Dictamen Jurídico de los Pliegos de Condiciones.

POR CUANTO: A que desde el día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); al día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), la **OGTIC**, convocó a Licitación Pública, para la Solicitud de Adquisición de Flotilla de Vehículos para el Fortalecimiento de la Flotilla de OPTIC, marcada con la referencia OPTIC-CCC-LPN-2021-0001.

POR CUANTO: A que hasta el día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se recibieron los sobres debidamente cerrados de las ofertas para el procedimiento OPTIC-CCC-LPN-2021-0001.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de las ofertas técnicas.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se recibió preliminar de evaluación de ofertas técnicas y la evaluación legal.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se recibió informe pericial de evaluación financiera.

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de las ofertas económicas.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), se emitió informe final de Oferta Económica.

POR CUANTO: A que después verificar el informe final, correspondiente a evaluación de ofertas económicas, el Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta de Adjudicación, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), procedió a Adjudicar **el ítem 2**, del proceso para la Adquisición de Flotilla de de vehículos, marcado con la referencia **OPTIC-CCC-LPN-2021-0001**, a la empresa **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la notificación del resultado del proceso de Licitación Pública del proceso marcado con la referencia **OPTIC-CCC-LPN-2021-0001**.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, recibida en fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), referente al proceso **OPTIC-CCC-LPN-2021-0001**, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a

la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas, los términos de referencia, circulares y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las propuestas y documentos sometidos o entregados por **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a su vez, se compromete a comprar, el bien detallado a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican, según cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, el cual forma parte integral del presente contrato, referente a la **ADQUISICIÓN DE FLOTILLAS DE VEHÍCULOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FLOTILLA INSTITUCIONAL**, OPTIC-CCC-LPN-2021-0001.

3.2 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, deberá entregar el bien solicitado de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y los documentos anexos que forman parte integral del contrato, que se describe de la siguiente manera:

<u>ITEM</u>	<u>UNID</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>
<u>2</u>	<u>1</u>	Jeepeta Chevrolet Tahoe High Country 4WD 2021, gasolina V8, CYL 6.2 litros con 420 HP, color negro, automatica de 10 velocidades mas reversa y demas especificaciones técnicas.



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 El precio total convenido correspondiente a la Adquisición de Flotilla de vehículos, indicado en el Artículo Tres (3) del presente Contrato, asciende al monto de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,226,375.00)**, ITBIS incluido, suma que será pagada por la OGTIC según se indica en el Artículo 5 del presente contrato.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.- Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- Primer pago correspondiente a un veinte (20%) por ciento del total, a ser pagado por la OGTIC, en calidad de anticipo, en calidad de anticipo, con la firma del Contrato y posterior registro del Contrato por ante la Contraloria General de la República.
- Segundo pago correspondiente a un ochenta (80%) por ciento del total, a los quince (15) días después de la recepción satisfactoria de los bienes.

5.1 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de suministro tendrá una vigencia de **seis (06) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad adjudicada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.



ARTÍCULO 7: GARANTIA.-

- 7.1 Para garantizar el Fiel Cumplimiento del presente Contrato, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, en fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de una garantía emitida por el Banco Popular Dominicano S.A., Garantía de Fiel Cumplimiento Núm. GAR 2021 00274, a favor de la **OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OPTIC)**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$209,055.00)**, con una vigencia contada hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 7.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

- 8.1 **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, sin acarrear ninguna responsabilidad frente al **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Además de las siguientes razones:
- a. Por la inejecución de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato.
 - b. Por haber mentido **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** a **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en cuanto a los requerimientos solicitados.
 - c. Por la llegada al término del contrato, siempre y cuando haya culminado satisfactoriamente sus responsabilidades con la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO.-

- 9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

- 10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Ni **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, ni **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

11.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

11.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

11.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

11.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período

en el cual **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.:

13.1 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

13.2 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.** presentará a **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

13.3 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, actuará en todo momento como **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**

13.4 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 14:- CONFIDENCIALIDAD.

14.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 16.-INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.:

16.1 **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato y hasta el término del mismo, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN.

17.1 **Por Parte de la OGTIC: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tendrá derecho a suspender los pagos **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

18.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL.-

19.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 20: TÍTULOS.-

20.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 21: ACUERDO INTEGRO.-

21.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 22: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

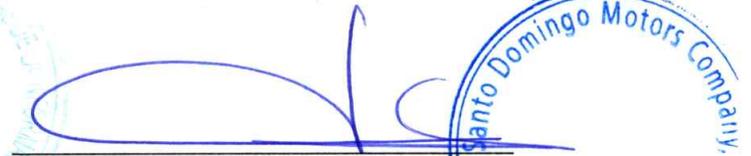
HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para el Notario Público firmante en este contrato. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

**POR LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y
COMUNICACIÓN OGTIC:**



PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General

POR SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.



FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE
Representante

Yo, Dra. Tus Claudia Rivera M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** Y **FERNANDO FEDERICO ÁLVAREZ WHIPPLE** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO

